

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre del 2009.

No.103

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010
DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: EL TULE, HUEJOTITAN,
AHUMADA, BUENAVENTURA, GUAZAPARES, MADERA, JANOS,
NUEVO CASAS GRANDES, SANTA BARBARA, SANTA ISABEL,
SATEVO, TEMOSACHIC, GUADALUPE, IGNACIO ZARAGOZA,
JULIMES, LA CRUZ, LOPEZ Y MATAMOROS, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
934/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMÓSACHIC
EJERCICIO FISCAL DE 2010**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Temósachic** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa de 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II. DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2010, misma que forma parte como anexo, en la presente Ley.

III. PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

VI. APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V. PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio 2010, las siguientes:

FONDO GLOBAL
0.53%

FONDO ADICIONAL
0.50%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública.

En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI. PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2010, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adecuado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2.5 % mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éste se realiza dentro del mes de enero y 10% en el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien dentro del periodo que corresponde al bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica, ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de 450,000.00. (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO SEXTO.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrán condonar o reducir con efectos generales, los recargos por conceptos de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temósachic para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, les sean aplicables.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2010, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Temósachic, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2010 para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Temósachic.

II.- DERECHOS	
II.1.- Servicios generales en los rastros	
1.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal) por cabeza	75.00
2.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	30.00
2.1.- En caso de ser ganado menor	20.00
3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza	10.00
4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado a repasto, por cabeza.	10.00
5.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	10.00
II.2.- legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1.- Actas	68.00
2.- Actas de nacimiento para fines escolares	33.00
3.- Cartas de Inexistencia	65.00
4.- Cartas de buena conducta	30.00
5.- Asentamiento de matrimonio	192.00
6.- Asentamiento de divorcio	310.00
7.- Registro extemporáneo de nacimiento	140.00
8.- Otros documentos oficiales (solicitud de licencia)	35.00
9.- Constancias de productor	15.00
10.- Cartas de residencia	15.00
11.- Avalúo catastral	100.00
12.- Cartas de no antecedentes policiacos	30.00
13.- Constancias de catastro	35.00

14.- Denuncio de lote municipal (por metro cuadrado)	1.00
15.- Cartas varias, servicio de fax	15.00
16.- Inscripción de documento extranjero en acta de nacimiento	382.00
17.- Permiso provisional para circular sin placas (diario)	10.00
18.- Revalidación de fierro de herrar	150.00
II.3.- Cementerios municipales	
1.- Apertura de fosa por la presidencia municipal en la cabecera municipal	100.00
II.4.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.- Ambulantes con puestos semifijos por día	25.00
2.- Ambulantes con puestos semifijos en fiestas patronales (por metro cuadrado ocupado)	35.00
II.5.- Alumbrado público	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de electricidad, en tarifas de baja tensión; el 2.5% en tarifas de media tensión y el 0% en tarifas de riego agrícola.	
II.6.- Servicio de agua y drenaje	
1.- Servicio de agua y drenaje (mensual)	20.00
2.- Contratos de agua potable	120.00
II.7.- Licencias de construcción	
1.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, hasta un metro de ancho	20.00
1.1.- La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá pagar el costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
1.1.1.- De asfalto por metro cuadrado	200.00
1.1.2.- De concreto por metro cuadrado	400.00
II.8.- Alumbrado público	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad, en tarifas de baja tensión, el 2.5% en tarifas de media tensión y el 0% en tarifas de riego agrícola	

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2010 correspondiente al Municipio de
Temósachic

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Temósachic

Durante el año de 2010, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

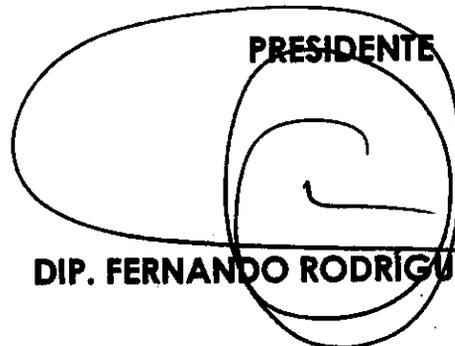
Impuestos	\$	<u>767,920.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>262,500.00</u>	
Productos	\$	<u>248,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>362,850.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>1,641,270.00</u>

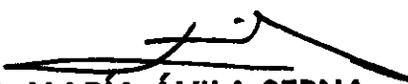
Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>10,237,540.42</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,733,534.60</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>477,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>392,007.08</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,310,462.00</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>154,760.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>190,495.37</u>	
Gasolina y Diesel 30%		<u>221,964.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>504,936.30</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			\$ <u>15,222,699.77</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>6,223,523.66</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>2,609,635.16</u>	
			\$ <u>8,833,158.82</u>
Total Global			\$ <u>25,697,128.59</u>

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO

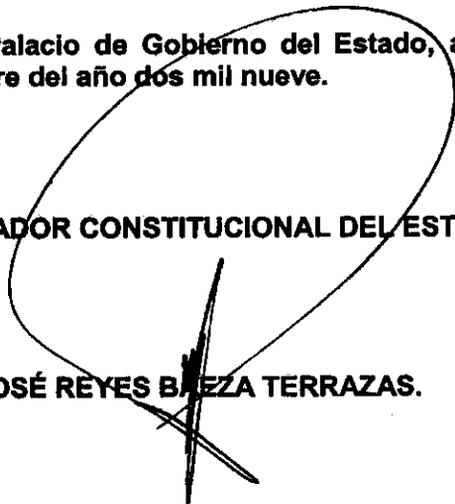
SECRETARIA

DIP. MARÍA ÁVILA SERNA

SECRETARIA

DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.